



NÚMERO 62

Miércoles 15 de Marzo - III Año Triunfal

AÑO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

Junta Provincial Reguladora de Abastos de Carnes

CIRCULAR

Debiendo ser controlada la salida de toda clase de ganado de esta provincia, y para que pueda hacerse efectivo el derecho de prelación que para sus adquisiciones concede a Intendencia Militar lo dispuesto en la legislación vigente, por acuerdo de esta Junta se hace saber lo siguiente:

1.º Se recuerda que para toda salida de ganado de esta provincia, cualquiera que sea su clase, es indispensable solicitarlo de esta Junta de mi Presidencia, en instancia debidamente reintegrada, en la que se haga constar el nombre del comprador y vendedor, número de cabezas, clase y peso de las mismas, finca donde pastan, término municipal de donde proceden y punto de destino.

2.º Estando ordenado que para trasladar ganados de un punto a otro es necesario proveerse de la correspondiente guía de origen y sanidad, este documento no podrán expedirlo los Inspectores Municipales Veterinarios sin la previa presentación de la autorización de salida concedida por esta Junta, cuando se trate de ganados que vayan destinados para fuera de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento, encomendando a todos los señores Alcaldes y demás Agentes de la Autoridad, dependientes de la mía, vigilen estrechamente el cumplimiento de cuanto se ordena, denunciándome cuantas infracciones observaran, para su sanción ejemplar.

Cáceres, 14 de Marzo de 1939. III Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Luciano López Hidalgo.

1012

Relación de las cantidades ingresadas por las Juntas Municipales del Plato Unico de lo recaudado durante el mes de Diciembre último.

Pueblos, pesetas y céntimos

- Abadía, 342 pesetas.
- Abertura, 702'40.
- Acebo, 1.007.
- Acehuche, 980'60.
- Ahigal, 1.658.
- Albalá, 1.563'40.
- Alcántara, 2.529'15.
- Alcollarín, 344.
- Alcuéscar, 900.
- Aldeacentenera, 1.042'10.
- Aldea del Cano, 504'90.
- Aldea del Trujillo, 310'15.
- Aldeanueva de la Vera, 1.500.
- Aldeanueva del Camino, 891'36.
- Aldehuela del Jerte, 198'33.
- Aliseda, 2.313'63.
- Almaraz, 742'20.
- Arco, 49'80.
- Arroyo de la Luz, 5.489'95.
- Arroyomolinos de la Vera, 432'90.
- Arroyomolinos de Montánchez, 2.008.
- Baños, 1.236'69.
- Barrado, 283'77.
- Benquerencia, 85.

- Berzocana, 259'38.
- Berrocalejo, 353'70.
- Bohonal de Ibor, 586'25.
- Botija, 280'95.
- Cabezabellosa, 306.
- Cabezuela del Valle, 381'60.
- Cabrero, 112'95.
- Cáceres, 39.523'20.
- Cachorrilla, 131'40.
- Cadalso, 411'50.
- Calzadilla, 453'60.
- Caminomorisco, 349'05.
- Campillo de Deleitosa, 156'05.
- Cañamero, 699'15.
- Cañaveral, 1.302'93.
- Carbajo, 213'40.
- Carcaboso, 225'94.
- Casar de Cáceres, 3.385'90.
- Casar de Palomero, 550'20.
- Casares de las Hurdes, 22'50.
- Casas de Don Antonio, 212'45.
- Casas de Don Gómez, 319'80.
- Casas del Castañar, 334'05.
- Casas del Monte, 357.
- Casas de Millán, 793'80.
- Casatejada, 1.202'55.
- Casillas de Coria, 656'55.
- Castañar de Ibor, 426.
- Ceclavín, 1.420'76.
- Cilleros, 3.600'01.
- Collado, 139'95.
- Coria, 2.934.
- Cuacos, 623'07.
- Descargamaría, 578'40.
- Eljas, 418'90.
- Escorial, 447'80.
- Estorninos, 86.
- Fresnedoso de Ibor, 140.
- Garciaz, 773'05.
- Garganta (La), 481'45.
- Garganta la Olla, 514'40.
- Gargantilla, 339'12.
- Gargüera, 274'60.
- Garrovillas, 3.307.
- Gata, 1.620.
- Granja (La), 276'60.
- Grimaldo, 30'42.
- Guijo de Coria, 380.
- Guijo de Galisteo, 306'25.
- Guijo de Granadilla, 401'60.
- Guijo de Santa Bárbara, 630.
- Herguizuela, 842'60.
- Hernán Pérez, 297.
- Hervás, 1.762'20.
- Herrera de Alcántara, 636'65.
- Herreruela, 568'25.
- Higuera, 130'90.
- Hinojal, 588'60.
- Holguera, 350'76.
- Hoyos, 1.013'50.
- Ibahernando, 1.023'70.
- Jaraicejo, 705'75.
- Jaraíz, 2.497'35.
- Jarandilla, 1.589'75.
- Jarilla, 242'84.
- Jerte, 1.033'95.
- Losar de la Vera, 250'35.
- Ladrillar, 773.
- Madrigal de la Vera, 1.095.
- Madroñera, 1.607'18.
- Malpartida de Cáceres, 1.452'12.
- Marchagaz, 123'10.
- Mata de Alcántara, 250'90.
- Membrío, 1.005.
- Mesas de Ibor, 239'40.
- Millanes, 176'40.
- Mirabel, 350'20.
- Mohedas, 291.
- Monroy, 404'80.
- Montánchez, 1.945'80.
- Montehermoso, 2.172'05.
- Moraleja, 668'35.
- Morcillo, 100'80.
- Navaconejo, 868'45.
- Navalmoral de la Mata, 266.
- Navalvillar de Ibor, 100.
- Navas del Madroño, 500.
- Nuñomoral, 86.
- Olva de Plasencia, 441'36.
- Palomero, 385'55.
- Peraleda de la Mata, 600'50.
- Peraleda de San Román, 223'60.
- Perales del Puerto, 602'30.
- Pescueza, 215'15.
- Pesga (La), 158'45.
- Pinofranqueado, 288'80.
- Piornal, 634'75.
- Plasenzuela, 353'40.
- Portezuelo, 324'28.
- Pozuelo de Zarcón, 392'27.
- Rebollar, 56.
- Robledillo de Gata, 167.
- Robledillo de la Vera, 90.
- Robledillo de Trujillo, 294'78.
- Romangordo, 311'55.
- Ruanes, 327.
- Salorino, 316'15.
- San Martín de Trevejo, 683'10.
- Santa Ana, 445'60.
- Santa Cruz de la Sierra, 287.
- Santa Marta de Magasca, 133'02.
- Santiago de Carbajo, 1.869'90.
- Santiago del Campo, 270.
- Santibáñez el Alto, 262'50.
- Santibáñez el Bajo, 552'01.
- Saucedilla, 168'30.
- Segura de Toro, 197'80.
- Serradilla, 1.733'10.
- Serrejón, 554.
- Sierra de Fuentes, 1.467.
- Talaván, 605'16.
- Talaveruela, 190.
- Talayuela, 549'15.
- Tejeda de Tiétar, 437'95.
- Toril, 59.
- Tornavacas, 994'40.
- Torno (El), 434.
- Torviscoso, 24'50.
- Torreçilla de los Angeles, 316'15.
- Torreçilla de la Tiesa, 348.
- Torre de Don Miguel, 1.114'40.
- Torrejoncillo, 3.370'84.
- Torrejón el Rubio, 114'35.
- Torremenga, 201.
- Torremocha, 699'30.
- Torrequemada, 610'90.
- Trujillo, 9.936'75.
- Valdecañas de Tajo, 133'10.
- Valdefuentes, 892'39.
- Valdehúncar, 263'95.
- Valdelacasa de Tajo, 1.733'75.
- Valdemorales, 131'05.
- Valdeobispo, 432'90.
- Valencia de Alcántara, 7.345'20.
- Valverde de la Vera, 339'30.
- Viandar de la Vera, 173.
- Villa del R y, 431'80.
- Villamesías, 607'90.
- Villamiel, 1.000.
- Villanueva de la Vera, 1.197'95.
- Villar de Plasencia, 207'65.
- Villasbuenas de Gata, 237.
- Zarza de Granadilla, 1.430.
- Zarza la Mayor, 1.956'20.
- Zorita, 1.414'05.

Suma total, 191.600'52.
Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de las Juntas Municipales y demás efectos.

Cáceres, 8 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

MINISTERIO DE HACIENDA

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO

Partido judicial de Jarandilla

Término municipal de Garganta la Olla

RELACION de tipos evaluatorios acordados por la Junta Técnica Provincial.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES		Valores de una hectárea		Líquido imponible de una hectárea
	Local	De Zona	En venta Pts.	En renta Pts.	
Huerta agua de pie	1. ^a	21.	7.500	300	378
	2. ^a	31.	6.250	250	322
	3. ^a	41.	5.000	200	265
	4. ^a	51.	3.750	150	209
Industrial agua de pie.....	1. ^a	21.	7.500	300	433
	2. ^a	31.	6.250	250	369
	3. ^a	51.	3.750	150	240
Cereal agua de pie	1. ^a	11.	5.000	200	293
	2. ^a	21.	3.750	150	224
	3. ^a	31.	2.500	100	154
Cereal anual.....	1. ^a	16.	2.000	100	148
	2. ^a	20.	1.600	80	120
	3. ^a	24.	1.200	60	93
Cereal	1. ^a	10.	600	30	38
	2. ^a	12.	400	20	26
	3. ^a	14.	200	10	15
Olivar	1. ^a	11.	3.000	150	225
	2. ^a	16.	2.500	125	186
	3. ^a	21.	2.000	100	148
	4. ^a	25.	1.600	80	117
	5. ^a	31.	1.000	50	70
Viña	1. ^a	17.	2.400	120	150
	2. ^a	25.	1.600	80	103
	3. ^a	29.	1.200	60	79
	4. ^a	33.	800	40	56
Frutales.....	1. ^a	1. ^a	4.500	225	270
	2. ^a	6. ^a	4.000	200	240
	3. ^a	16.	3.000	150	181
	4. ^a	26.	2.000	100	122
	5. ^a	30.	1.600	80	99
Higueral	1. ^a	1. ^a	3.000	150	191
	2. ^a	11.	2.000	100	128
	3. ^a	15.	1.600	80	103
Castañar	1. ^a	16.	2.000	100	123
	2. ^a	18.	1.800	90	110
	3. ^a	22.	1.400	70	86
	4. ^a	26.	1.000	50	62
	5. ^a	32.	400	20	26
Robledal	1. ^a	10.	600	30	33
	2. ^a	11.	500	25	28
	3. ^a	12.	400	20	23
Leñas	1. ^a	3. ^a	400	20	28
	2. ^a	5. ^a	200	10	14
	3. ^a	6. ^a	100	5	7
	4. ^a	7. ^a	60	3	4
Pastos	1. ^a	7. ^a	2.400	120	204
	2. ^a	11.	2.000	100	170
	3. ^a	15.	1.600	80	108
	4. ^a	21.	1.000	50	68
	5. ^a	27.	400	20	28
	6. ^a	30.	100	5	7
	7. ^a	32.	50	25	3
Viña con olivos	1. ^a	16.	3.000	150	205
	2. ^a	26.	2.000	100	137
	3. ^a	30.	1.600	80	109
	4. ^a	34.	1.200	60	82

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 para conocimiento de los contribuyentes en general, que pueden recurrir ante la Jefatura provincial, durante un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cáceres, 27 de Febrero de 1939. Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe de Valoración Agrícola, Joaquín Zaldívar.—Rubricado.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, J. Aran.—Rubricado.

820

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

En las declaraciones que las Empresas vienen obligadas a presentar ante la Cámara (artículo primero de la Orden), harán constar las diversas contribuciones e impuestos que satisfacen de los enumerados en dicha Orden. Las sumas de todas estas contribuciones, incluidos los recargos para el Tesoro (el 25 por 100 sustitutivo de UTILIDADES y los recargos sobre industrial determinados por la Ley Tributaria de 11 de Marzo de 1932), será la cantidad que figurará en el Padrón de Empresas como base para la cobranza de las derramas. Las Empresas que venían hasta ahora figurando en los Padrones, podrán limitarse a formular declaraciones complementarias con los datos no comprendidos en las anteriores.

El Padrón de beneficiarios se formulará por las Cámaras en la misma forma que hasta ahora venía haciéndose, incluyendo en él a todos aquellos subsidiarios cuyo derecho sea causado por movilización que fuesen empleados u obreros de Empresas que paguen más de 250 pesetas anuales de contribución, en vez de comprender solamente a los movilizados de Empresas cuya tributación exceda de 2.000 pesetas anuales.

Cáceres a 10 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe de la Comisión, Hilario Muñoz.

943

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Los recargos del veinte por ciento para el Subsidio al Combatiente en establecimientos donde camareeros y dependencias tengan establecido el veinte por ciento sustitutivo propinas se cobrarán teniendo en cuenta el precio del servicio sin incluir propinas.

Veinticinco por ciento establecido por último párrafo Decreto no tiene aplicación sobre juegos, pero los tickets para cobro estos recargos deberán ser necesariamente distintos de los demás con objeto no existan defraudaciones.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento, de todos en evitación de alegar ignorancia caso de no cumplirse lo ordenado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 11 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz Dávila.

970

Jefatura de Industria

DECRETO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL 20 DE AGOSTO DE 1938

Instalación de industria tipo A

Don Cromacios Llanos Núñez, vecino de Torrejuncillo, solicita instalar en aquella localidad, un telar a mano de 1'45 metros de ancho para la fabricación de paño basto y mantas de lana.

Quien se considere perjudicado con esta instalación, puede presen-

tar sus reclamaciones, en el término de ocho días, desde la publicación del presente anuncio, ante esta Jefatura de Industria.

Cáceres, 13 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José Sala Molas.

996

Recaudación de Contribuciones

EDICTO DE REQUERIMIENTO

Término municipal de Brozas

Débitos por patente automóviles

Don Salvador Gallarosa Holgado, Recaudador de Contribuciones y Agente ejecutivo de esta segunda zona de Alcántara.

Hago saber: Que en el expediente que instruyó por descubiertos del expresado concepto, correspondientes a los Presupuestos de 1936 y siguientes, se encuentra comprendido don Claudio Cuadrado Bravo, y como no consta tenga en esta localidad persona que lo represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se le requiere por el presente para que en el plazo de ocho días, desde que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el expediente de apremio que se sigue contra él o señale domicilio o representante, puesto que esta Agencia lo ignora. Transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se continuará el expediente en rebeldía del mismo.

Brozas, 31 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Recaudador, S. Gallarosa.

728

Alcaldías

POZUELO DE ZARZON

Edicto

Terminado por la Junta del reparto de utilidades para el año de 1938, queda expuesto al público por término de quince días, según dispone el art. 510 del Estatuto municipal, los interesados que se crean perjudicados pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, y aportar las pruebas que acrediten los extremos alegados.

Pozuelo de Zarzón a 18 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Leoncio Pérez.

753

GARGANTILLA

Recuento general de ganadería

Habiéndose formado por esta Junta Pericial el recuento general de ganadería de este término, para que sirva de base al repartimiento de la contribución para el año de 1940, queda expuesto al público por el plazo de cinco días, para oír reclamaciones, advirtiendo de que pasado dicho plazo sin verificarlo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Gargantilla a 22 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, José Hernández.

767

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL